

Ejecutivo singular  
Radicado N°54-001-4022-701-2014-00045-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito allegado a través del correo electrónico del señor demandante, JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ (fl 113 a 114), donde solicita el despacho se le haga entregada de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso, los cuales ascienden a la suma total de \$2.119.244,00, por cuanto los mismo hacen parte del pago total de la obligación; y concomitantemente se proceda con la terminación del presente proceso; y dando alcance al escrito presentado a través de correo electrónico el día 15 de mayo de los corrientes, por el señor demandado CIRO EDUARDO GONZALEZ PAEZ, donde manifiesta al despacho que, ante la solicitud elevada por el demandante, dentro del ejecutivo de la referencia, para la terminación del proceso por pago, se acoge a ello, y respetuosamente solicita la devolución del remanente; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción y, observándose que la parte demandada está de acuerdo con lo acá pretendido, ya que, es a éste, a quien se le han efectuado todos los descuentos económicos (respecto de la quinta parte del salario devengado); se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenándose, hacer entrega de los referidos depósitos judiciales a la parte ejecutante hasta la suma de dinero arriba referida, es decir, \$2.119.244,00; **asi mismo, se ordena que los depósitos judiciales que excedan el valor antes referido, y los que en lo sucesivo sean retenidos a la parte codemandada sean entregados a la parte demandada, en los valores retenidos, teniéndose en cuenta la causa de terminación.**

Como consecuencia de todo lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes al demandante señor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ, los cuales ascienden a la suma de \$2.119.244,00; asi mismo, se ordena que los depósitos judiciales que excedan el valor antes referido, y los que en lo sucesivo sean retenidos a la parte demandada sean entregados a la mismas, en los valores retenidos, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por el señor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ, contra los señores CIRO EDUARDO GONZALEZ PAEZ y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, conforme lo motivado.

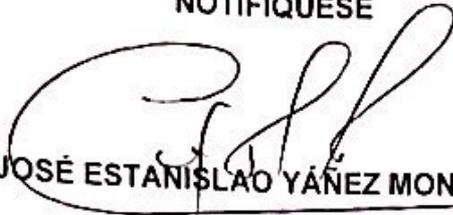
**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**CUARTO:** Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte ejecutada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 19 mayo 2021

En estado a las ocho de la mañana